



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 067-2021-UNAAT/DGA

2101

Tarma, 17 de diciembre de 2021

VISTO:

La Carta N° 003-2021/MC-DEJH, de fecha 24.08.2021, el Ing. Dennis Edgar Jurado Hurtado, reitera solicitud de pago de acuerdo a contrato, Oficio N° 151-2021-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 01.09.2021, Oficio N° 420-2021-UNAAT/P-OPP de fecha 11.11.2021, Informe N° 653-2021-UNAAT/DGA/UA de fecha 09.12.2021 y la Opinión Legal N° 255-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH de fecha 16.12.2021;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, el numeral 36.2) del Artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala: *"Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal"*;

Que, en el mismo marco normativo, en su numeral 43.1) del Artículo 43°, indica: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...)"*;

Que, conforme lo prescrito en el numeral 23.2) artículo 23.2) de la Directiva N° 007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobado mediante Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01, menciona: *"Conforme al artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, los recursos financieros distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal constituyen saldos de balance y son registrados financieramente cuando se determine su cuantía. Durante la ejecución presupuestaria, dichos recursos se podrán incorporar, sujetándose a los límites máximos de incorporación que se aprueben mediante Decreto Supremo, según lo establecido en el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, y se destinan para financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad, que requieran mayor financiamiento, dentro del monto establecido en la PCA. Los recursos financieros incorporados mantienen la finalidad para los cuales fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente"*;

Que, Conforme lo expuesto en el numeral 17.2) del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, precisa: *"El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa"*;

Que, de lo expuesto en el párrafo precedente, es preciso tener en cuenta que, el Código Civil en su Artículo 1954° establece que: *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*, por su parte el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004-TC-SU estableció que: *"La acción por enriquecimiento sin*





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 067-2021-UNAAT/DGA

causa reconocida por el Código Civil constituye un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero será el actor o sujeto tutelado, y el segundo el demandado o sujeto responsable”;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de Contrataciones, mediante Opinión N° 061-2017/DTN, de 28 de febrero de 2017 señala que: “Cuando se cumplan los requisitos del enriquecimiento sin causa el contratista se encuentra en la facultad de solicitar el pago de la contraprestación, correspondiendo a la entidad, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el contratista de manera directa, o si esperará que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la instancia correspondiente...”. Precisiones que deberán tenerse en cuenta para el reconocimiento de la deuda de la precitada orden del año 2020 no girada;

Que, mediante Informe N° 037-2021-UNAAT/DGA/UA, de fecha 27 de enero de 2021, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, informa a la Directora General de Administración, los compromisos pendientes de pago del ejercicio 2020 por contratación de servicios;

Que, mediante Carta N° 003-2021/MC-DEJH, de fecha 24 de agosto del 2021, el Ing. Dennis Edgar Jurado Hurtado, reitera la solicitud de pago de acuerdo a contrato, a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNAAT;

Que, mediante Memorando N° 1661-2021-UNAAT/DGA, de fecha 26 de agosto de 2021, la Dirección General de Administración, solicita a la Unidad Ejecutora de Inversiones, la conformidad del componente N° 001-Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento Básico;

Que, mediante Oficio N° 151-2021-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 01 de setiembre de 2021, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, comunica a la Dirección General de Administración, con informe N° 093-2020-UNAAT/UEI, de fecha 28.12.2020, la Unidad Ejecutora de Inversiones, ha remitido la conformidad para el pago por los servicios prestados del Ing. Dennis Edgar Jurado Hurtado, en su calidad de miembro del comité de recepción de obra AD HOC para la obra: “Creación de los Servicios Básicos y Urbanísticos en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, Sector Huancucro, Distrito de Acobamba, Provincia de Tarma, Región Junín”- Componente 01 Infraestructura de Agua potable y Saneamiento Básico;

Que, mediante Memorando N° 1727-2021-UNAAT/DGA, de fecha 02 de setiembre de 2021, la Dirección General de Administración, remite a la Unidad de Abastecimiento, la solicitud de pago de acuerdo a contrato, para que informe al respecto;

Que, mediante Memorando N° 410-2021-UNAAT-DGA/UA, de fecha 15 de setiembre de 2021, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la disponibilidad presupuestal de crédito presupuestario para el reconocimiento de deuda del servicio de consultor de obra para integrar el comité AD HOC de recepción de la obra;

Que, mediante Oficio N° 420-2021-UNAAT/P-OPP, de fecha 11 de noviembre de 2021, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa a la Unidad de Abastecimiento, que, se cuenta con disponibilidad presupuestal para el reconocimiento de deuda del servicio de consultor de obra para integrar el comité AD HOC de recepción de la obra: “Creación de los Servicios Básicos y Urbanísticos en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, Sector Huancucro, Distrito de Acobamba, Provincia de Tarma, Región Junín”- Componente 01 Infraestructura de Agua potable y Saneamiento Básico;

Que, mediante Informe N° 653-2021-UNAAT/DGA/UA, de fecha 09 de diciembre de 2021, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, concluye: *Se solicita el reconocimiento de deuda del servicio de consultor de obra para integrar el comité Ad HOC de recepción de la obra: “Creación de*



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 067-2021-UNAAT/DGA

2020

los Servicios Básicos y Urbanísticos en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, Sector Huancucro, Distrito de Acobamba, Provincia de Tarma, Región Junín"- Componente 01 Infraestructura de Agua potable y Saneamiento Básico, servicio prestado por el Ing. Jurado Hurtado Dennis Edgar. Se le solicita a la Dirección General de Administración la emisión del acto resolutivo;

Que, mediante Oficio N° 816-2021-UNAAT/DGA, de fecha 13 de diciembre de 2021, la Dirección General de Administración, solicita al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal para reconocimiento de deuda por servicio de consultoría de obra;

Que, mediante Opinión Legal N° 255-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH, de fecha 16 de diciembre de 2021, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye: *Se declare procedente el pedido de reconocimiento de pago a favor del proveedor de servicio, a mérito del Contrato de Servicio de Consultoría en General N° 003-2020-UNAAT, de fecha 20 de enero de 2020, conforme al siguiente detalle:*

N°	PROVEEDOR	DESCRIPCION DEL SERVICIO	MONTO S/	FTE.FTO.
01	Dennis Edgar Jurado Hurtado	Contratación de Servicio de Consultor de Obra para integrar el comité Ad Hoc de recepción de obra del proyecto: "Creación de los Servicios Básicos y Urbanísticos en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, Sector Huancucro, Distrito de Acobamba, Provincia de Tarma, Región Junín"- Componente 01 Infraestructura de Agua potable y Saneamiento Básico.	2,500.00	00 Recursos Ordinarios

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAAT y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. RECONOCER las obligaciones pendientes de pago del Ejercicio 2020, por la suma total de S/ 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 soles), a favor del señor Dennis Edgar Jurado Hurtado, por Contratación de Servicio de Consultor de Obra para integrar el comité Ad Hoc de recepción de obra del proyecto: "Creación de los Servicios Básicos y Urbanísticos en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, Sector Huancucro, Distrito de Acobamba, Provincia de Tarma, Región Junín"- Componente 01 Infraestructura de Agua potable y Saneamiento Básico.

ARTÍCULO 2. ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento y a la Unidad de Tesorería y Contabilidad el trámite de pago de las obligaciones reconocidas en el artículo antecedente, previo compromiso y devengado con cargo a la disponibilidad presupuestal y financiera del presente Ejercicio Fiscal 2021, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 3. DAR a conocer la presente Resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Tesorería y Contabilidad y Unidad de Abastecimiento.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA

Diana Marivel Ravines Neira
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

- c.c.
- PCO
- OPP
- UTC
- UA + Expediente
- Archivo.